



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2017-435-SOT-180
y acumulados

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 MAR 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y XI; 6, fracción IV; 15 BIS 4, fracciones I y X, 21 y 27 fracción III; 30 BIS 2; de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4 fracción IV; 52 fracción I y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-435-SOT-180 y acumulados PAOT-2017-1674-SOT-701, PAOT-2018-3916-SOT-1681, PAOT-2018-3922-SOT-1683, PAOT-2018-4105-SOT-1777, PAOT-2018-4133-SOT-1784 PAOT-2018-4141-SOT-1791 PAOT-2018-4165-SOT-1803, relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fechas 10 de febrero y 5 de junio de 2017, 17, 27 septiembre, 1 de octubre de 2018, 8 personas que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunciaron ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación) y construcción (obra nueva y protección de colindancias), ambiental (ruido y emisión de partículas), protección civil y por los trabajos obra que se ejecutan en el predio ubicado en Carretera México Toluca 5860, Colonia Contadero, Alcaldía Cuajimalpa; las cuales fueron admitidas y acumuladas mediante Acuerdos de fechas 17 de febrero y 22 de junio de 2017, 27 de septiembre, 3 y 8 de octubre de 2018 respectivamente. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I de su Reglamento y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (zonificación), construcción (obra nueva y protección a colindancias) y ambiental (ruido y emisión de partículas), como son: el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos, la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

Medellín 202, 5TO piso, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

www.paot.mx

Tel. 5265 0780 ext 13400

Página 1



En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (zonificación) y construcción (obra nueva y protección de colindancias).

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, los días 10 de abril y 31 de abril de 1997, al predio ubicado en Carretera México Toluca 5860, Colonia Contadero, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, le aplica la zonificación H/2/75/200 (Habitacional, 2 niveles máximo de construcción, 75% mínimo de área libre, 200 m² de superficie mínima por vivienda).-----

Así mismo, le aplica la zonificación HM/5/40 (Habitacional Mixto, 5 niveles máximo de construcción, 40% mínimo de área libre), que le concede la Norma de Ordenación por Vialidad para "Boulevard Reforma Poniente (Carretera Federal México-Toluca)", tramo C-D, del kilómetro 15 a Avenida Veracruz, Paramento sur, misma que establece que se deberá respetar una restricción de construcción en una franja de 10.00 metros al frente del predio. Adicionalmente, se establece que los accesos y salidas se dispondrán hacia la vialidad, así como respetar una restricción de construcción en las colindancias posteriores y laterales del 30% de altura. -----

Es importante señalar que el predio de mérito cuenta con los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del suelo Especifico y Factibilidades números, MAOM944009, expedido el 04 de marzo de 2009 y 183SOBL10, expedido el 08 de marzo de 2010, instrumentos en los cuales se certifica la zonificación señalada en el párrafo que antecede, adicionalmente, en dichos instrumentos se establece que con base en el Dictamen de Aclaración de Aplicación de la normatividad autorizado por la Dirección General de Desarrollo Urbano e Inscrito en los Planes y Programas en el libro VII/2008 de Dictamen Técnico, Volumen Uno, Acta 261, el día 08 de agosto de 2008, se dictamina que:-----

*"(...) para los predios localizados dentro del área de Actuación de Potencial de Desarrollo y que por lo tanto sujetos a la aplicación de la Norma General de Ordenación No. 10 para incrementar su altura. Esta será aplicable a todo el predio y no a una fracción del mismo, a partir de predios con superficies mínima de 1,000 m², debiendo cumplir con las demás disposiciones que señala la propia norma 10 (...) Derivado de lo anterior, **podrá optar por la zonificación HM22/50 [Habitacional Mixto, 22 niveles máximo de altura, 50% mínimo de área libre],** restricciones mínimas laterales de 3.5 m y restricciones en las colindancias conforme a lo establece la norma general de Ordenación Numero 7 e incrementar el espacio para estacionamiento de visitantes en un mínimo de 20% (...)"*.-----

Ahora bien, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constataron cuatro torres de 22 niveles de altura cada una, totalmente edificadas y parcialmente habitadas, identificando en el costado norponiente el desplante de una quinta torre en obra negra. -----

Por otro lado, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, proporciono entre otras, copia simple de las siguientes documentales:

- Licencia de Fusión de predios folio V3-F/012/08 de fecha 1 de diciembre de 2008.-----
Medellín 202, 5TO piso, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
www.paot.mx Tel. 5265 0780 ext 13400
Pagina 2



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2017-435-SOT-180
y acumulados

- Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial folio V2/CANO/622/15.-----
- Registros de Manifestación de Construcción: -----
- 1. Registro de Manifestación de Construcción, folio V1-FM-013-10, con vigencia hasta el 10 de diciembre del 2013, para la construcción de una torre, de 158 viviendas, en 22 niveles de altura, 1,000 cajones de estacionamiento y 5 sótanos; -----
 - Autorización de uso y ocupación número 07/AO/014/14/05 de fecha 27 de marzo de 2014; --
 - Aviso de terminación de obra folio V1/AO/035/17 de fecha 05 de julio de 2017; -----
 - Segunda Autorización de uso y ocupación parcial número 07/AO/021/17/05 con fecha 05 de septiembre de 2017. -----
- 2. Registro de Manifestación de Construcción tipo C, folio V1-MC/007/13, con vigencia hasta el 4 de octubre de 2016, para la construcción de 5 torre de 740 viviendas, en 22 niveles de altura, 1,053 cajones de estacionamiento y 5 sótanos. -----
 - Primer Prórroga número 04/PMC/002/17/05 del Registro de Manifestación de Construcción tipo C, folio V1-MC/007/13, con vigencia al 04 de octubre de 2019. -----
 - Segunda Prórroga número 04/PMC/C/009/19/05 del Registro de Manifestación de Construcción tipo C, folio V1-MC/007/13, con vigencia al 05 de octubre del 2022. -----
- Certificados Únicos de zonificación de Uso de Suelo: -----
- 1. Certificado Único de Zonificación de Uso del suelo Especifico y Factibilidades número 183SOBL10, expedido el 08 de marzo de 2010, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del entonces Distrito Federal. -----
- 2. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 27379-151FLAU13, expedido el 19 de septiembre de 2013, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del entonces Distrito Federal. -----
- Dictamen de Impacto Urbano emitido por la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vividera de la Ciudad de México, número 101/2185 GAU.10/DEIU/028/2010 de fecha 04 de octubre de 2010.-----
- 1. Oficio SEDUVI/101/2812/2012,DGAU.12/DOUL/PR-09 de fecha 11 de octubre de 2012, mediante el cual se autoriza la prórroga del Dictamen de Impacto Urbano señalado en el punto que antecede. -----
- Autorización en materia de Impacto Ambiental emitida por la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, número SMA/DGRA/DEIA/007/066/2010, de fecha 12 de noviembre de 2010. -----

Medellín 202, 5TO piso, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

www.paot.mx Tel. 5265 0780 ext 13400

Página 3



Ahora bien, con el objeto de corroborar la existencia de todas las documentales antes mencionadas, se solicitó en primera instancia a la entonces Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informar sobre la emisión del Dictamen de Impacto Urbano número 101/2185 GAU.10/DEIU/028/2010 de fecha 10 de octubre de 2010, los Certificados Únicos de Zonificación de Uso de Suelo expedidos para el predio investigado, así como la zonificación aplicable al mismo. -----

Al respecto la referida Dirección General informó, que respecto del predio de mérito se emitió el Dictamen de Impacto Urbano número 101/2185 GAU.10/DEIU/028/2010 de fecha 10 de octubre de 2010, con vigencia de dos años, es decir 10 de octubre de 2012, positivo para llevar a cabo la construcción del siguiente proyecto: -----

Superficie Total del Predio [m ²]	Viviendas	Niveles	Cuerpos constructivos	Área Máxima de Desplante [m ²]	Superficie Máxima de Construcción	Densidad
21,177.69 m ²	898	22	6 torres	4,586.41 m ²	162,387.03 m ² (90,204.58 snb)	Z

Por lo anterior, respecto al cumplimiento de las medidas de integración urbana y condicionantes determinadas en el Dictamen de Impacto Urbano número 101/2185 GAU.10/DEIU/028/2010, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda informó a esta Subprocuraduría, que a la fecha la empresa constructora ha presentado 38 informes trimestrales en el periodo comprendido entre enero del 2011 a enero del 2021, con respecto al avance de obra y el cumplimiento de las medidas de integración urbana o condicionantes determinadas en el citado dictamen, consistentes en las materias de Delegación (hoy Alcaldía), Movilidad, Agua y Drenaje, Riesgo, Donación, Sustentabilidad, y Ejecución de Obra.-----

Por otro lado, a solicitud de esta Subprocuraduría, la entonces Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informo en un primer momento que emitió oficio SEDEMA/DGRA/DEIA/007066/2010 de fecha 12 de noviembre de 2010, por medio del cual se tuvo por admitido el aviso de ejecución de obra para el proyecto denominado "Proyecto Residencial Contadero", posteriormente mediante oficio ingresado el 15 de febrero de 2011, por medio del cual la persona moral encargada de los trabajos de construcción manifestó que en fecha 18 de enero de año 2011, se llevó a cabo el inicio de las obras relacionadas con el aviso de ejecución de obra para el mencionado proyecto, con lo anterior se convalida la vigencia de las actividades que ampara el referido aviso, por lo que el proyecto cuenta con la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente.-----

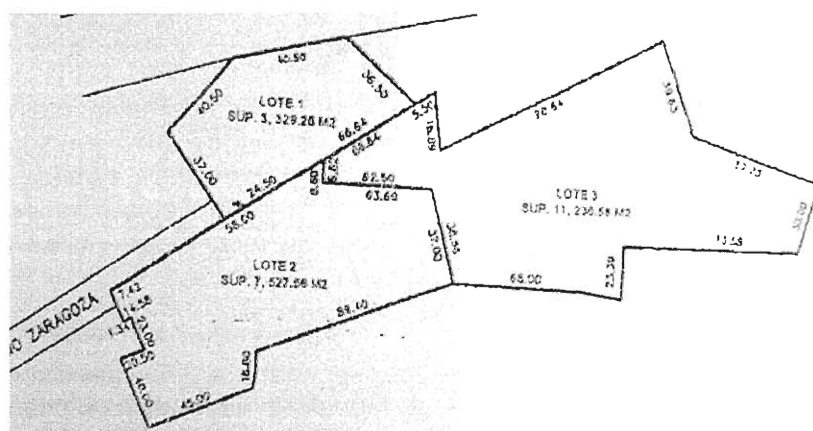
Al respecto, del análisis de las documentales antes referidas se desprende en primera instancia que el predio investigado es el resultado de 3 predios, tal como queda asentado en la Licencia de Fusión de predios folio V3-F/012/08 de fecha 1 de diciembre de 2008, con la cual se acredita que el predio cuenta con frente a Carretera México Toluca, así como que el mismo cuenta con una superficie total de 22,093.34 m², como se puede observar en la siguiente imagen: -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2017-435-SOT-180
y acumulados



Ahora bien, en concordancia con Dictamen de Aclaración de Aplicación de la normatividad autorizado por la Dirección General de Desarrollo Urbano e Inscrito en los Planes y Programas en el libro VII/2008 de Dictamen Técnico, Volumen Uno, Acta 261, el día 08 de agosto de 2008, el predio investigado se localiza dentro del área de Actuación de Potencial de Desarrollo establecida en el apartado 4.5 Normas de Ordenación, el predio es susceptible de aplicación de la Norma General de Ordenación número 10, referente a alturas máximas por superficies de predios. -----

Dicho lo anterior, es importante señalar que la referida Norma de Ordenación establece que para predios con superficies a partir de 1000 m2, y con un frente mínimo de 15 metros, la altura, numero de niveles y separaciones laterales se sujetarían a lo que indica el siguiente cuadro: -----

SUPERFICIE DEL PREDIO M2	NO. DE NIVELES MÁXIMOS	RESTRICCIONES MÍNIMAS LATERALES (M)	ÁREA LIBRE %
1.000-1.500	11	3.0	30
1.501-2.000	13	3.0	30
2.001-2.500	15	3.0	30
2.501-3.000	17	3.5	35
3.001-4.000	19	3.5	35
4.001-EN ADELANTE	22	3.5	50

Luego entonces, al contar el predio de mérito con una superficie total de 22,093.34 m², se permite el incremento de hasta 22 niveles de altura.-----

Por lo que respecta a la materia de construcción, se desprende que el Certificado Único de Zonificación de Uso del suelo Especifico y Factibilidades número **183SOBL10** expedido el 08 de marzo de 2010, se ejercieron los derechos durante su periodo de vigencia para el registro de la Manifestación de Construcción folio **V1-FM-013-10** de fecha 10 de diciembre del 2010, para la construcción de una torre, de 158 viviendas, en 22 niveles de altura; mismo que contó con Autorización de uso y ocupación número 07/AO/014/14/05 de fecha 27 de marzo de 2014. Asimismo, el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio **27379-151FLAU13** expedido el 19 de septiembre de 2013, fue ejercido para la Manifestación de Construcción folio **V1-MC/007/13** de fecha 04 de octubre de 2013, para la construcción de 5 torres, 740 viviendas, en 22 niveles de altura; y se otorgó Primer Prórroga número

Medellín 202, 5TO piso, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

www.paot.mx Tel. 5265 0780 ext 13400

Página 5



04/PMC/002/17/05 con vigencia al 04 de octubre de 2019; y Segunda Prórroga **04/PMC/C/009/19/05** vigente al 05 de octubre del 2022. -----

Adicionalmente, los trabajos de obra que se ejecutan en el predio de referencia, cuentan con Dictamen de Impacto Urbano DGAU.10/DEIU/028/2010 de fecha 04 de octubre de 2010, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México; y con Expediente Administrativo DEIA-AEO-0168/2010 de fecha 01 de marzo de 2010, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, ambos para la realización del proyecto denominado "Proyecto Residencial Contadero", para la construcción de 898 departamentos, en 6 torres de 22 niveles de altura respectivamente, los cuales se adecuan a la zonificación aplicable al predio. -----

Toda vez que el proyecto de obra está en ejecución, corresponde a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México y a la Dirección General de Política Urbanística de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México corroborar el cumplimiento de medidas de integración y condicionantes, del proyecto que se lleva a cabo en el predio objeto de investigación. -----

Respecto al proyecto de protección a colindancias los trabajos de obra realizados en el predio de referencia, se llevaron a cabo la estabilización de la perforación mediante lodos bentolíticos o polímeros y en caso necesario una camisa metálica en la parte superior de las pilas. -----

2.- En materia ambiental (ruido y emisión de partículas).

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la generación de ruido proveniente de maquinaria y trabajadores, fuentes que se sustraen de la aplicación de la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, dirigida únicamente a fuentes fijas de acuerdo con definición del apartado 5.8, de la referida Norma, que establece que se entiende como tal los establecimientos industriales, mercantiles y de servicio y los espectáculos públicos que emitan contaminantes al ambiente, ubicados o realizados, según corresponda, en la Ciudad de México. -----

3.- En materia de protección civil.

Es de señalar, que el artículo 35 fracción IV del Reglamento antes mencionado, refiere que el Director Responsable de Obra tiene la obligación de planear y supervisar el cumplimiento de las medidas de seguridad en la obra, relativas al personal, terceras personas, sus colindancias y la vía pública. -----

Ahora bien durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el predio de referencia, se ha llevado a cabo la construcción de 4 edificaciones y el desplante de una quinta torre, por lo que a efecto de mejor proveer, corresponde a la Dirección de Protección Civil de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, instrumentar evaluación de riesgo a efecto de identificar el estado físico de los cuerpos constructivos ubicados en el predio objeto de investigación, y de ser el caso emitir medidas preventivas y correctivas a efecto de evitar riesgos y/o daños a las personas y sus bienes. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México,



90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. El predio investigado es el resultado de 3 predios, tal como queda asentado en la Licencia de Fusión de predios folio V3-F/012/08 de fecha 1 de diciembre de 2008, con la cual se acredita que el predio cuenta con frente a Carretera México Toluca, así como que el mismo cuenta con una superficie total de **22,093.34 m²**. -----
2. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos, al predio investigado le aplica la zonificación H/2/75/200 (Habitacional, 2 niveles máximo de construcción, 75% mínimo de área libre, 200 m² de superficie mínima por vivienda). Adicionalmente, cuenta con el Dictamen de Aclaración de Aplicación de la Normatividad inscrito en los Planes y Programas en el libro VII/2008 de Dictamen Técnico, Volumen Uno, Acta 261, el día 08 de agosto de 2008, con el cual se determina que el predio se localiza dentro del área de Actuación de Potencial de Desarrollo establecida en el apartado 4.5 Normas de Ordenación, es susceptible de aplicación de la Norma General de Ordenación número 10, referente a alturas máximas por superficies de predios y al contar el mismo con una superficie total de 22,093.34 m², podrá optar por la zonificación **HM22/50 (Habitacional Mixto, 22 niveles máximo de altura, 50% mínimo de área libre)**. -----
3. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constataron cuatro torres de 22 niveles de altura cada una, totalmente edificadas y parcialmente habitadas, identificando en el costado norponiente el desplante de una quinta torre en obra negra. ---
4. El predio investigado contó con Manifestación de Construcción folio **V1-FM-013-10** de fecha 10 de diciembre del 2010, para la construcción de una torre, de **158 viviendas**, en 22 niveles de altura y Autorización de uso y ocupación número 07/AO/014/14/05 de fecha 27 de marzo de 2014; así como Manifestación de Construcción folio **V1-MC/007/13** con vigencia hasta el 4 de octubre de 2016 y prórroga 04/PMC/002/17/05 de fecha 21 de abril del 2017 y segunda prórroga 04/PMC/C/009/19/0 vigente hasta el 05 de octubre del 2022, para la construcción de 5 torres para **740 viviendas**, en 22 niveles de altura. -----
5. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México emitió para el predio investigado, Dictamen de Impacto Urbano **DGAU.10/DEIU/028/2010** de fecha 04 de octubre de 2010, para la construcción de 898 departamentos, en 6 torres de 22 niveles de altura; adicionalmente, informó del cumplimiento de las medidas de integración urbana o condicionantes determinadas en el citado Dictamen, en particular a la presentación de los informes trimestrales, el estado del proyecto y el avance de la obra. -----
6. En Materia de Impacto Ambiental, la entonces Dirección General Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, emitió oficio SEDEMA/DGRA/DEIA/007066/2010 mediante el cual se tuvo por admitido el Aviso de Ejecución de Obras en fecha 01 de marzo de 2010, para la realización del proyecto denominado "Proyecto Residencial Contadero", para la construcción de 898 departamentos, en 6 torres de 22 niveles de altura. -----



7. Corresponde a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México y a la Dirección General de Política Urbanística de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México corroborar el cumplimiento de medidas de integración y condicionantes, del proyecto que se lleva a cabo en el predio objeto de investigación. -----
8. La obra que se ejecuta en el predio objeto de investigación contó con proyecto de protección a colindancias. -----
9. Durante los reconocimientos de hechos llevados a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la generación de ruido proveniente de maquinaria y trabajadores, fuentes que se sustraen de la aplicación de la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. -----
10. Corresponde a la Dirección de Protección Civil de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, instrumentar evaluación de riesgo a efecto de identificar el estado físico de los cuerpos constructivos ubicados en Carretera México Toluca 5860, colonia Contadero, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, y de ser el caso emitir medidas preventivas y correctivas a efecto de evitar riesgos y/o daños a las personas y sus bienes. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a las personas denunciantes, así como a la Dirección de Protección Civil de la Alcaldía Cuajimalpa, la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente y a la Dirección General de Política Urbanística de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda ambas de la Ciudad de México para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

GP/RAST/BCP